



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2025-MDSMP/GM**

San Martín de Porres, 23 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente N° 67392-2024, presentado por don Miguel Angel Loayza Linian, en su calidad de Presidente de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo, quien presenta Queja por defectos de tramitación, respecto a la tramitación del expediente N° 23539-2024 referido a su solicitud de Reconocimiento Municipal del Concejo Directivo de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo;

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo señala el artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado por el DS N° 004-2019-JUS, los administrados pueden efectuar quejas contra los defectos de tramitación, en especial los **que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.** La queja se presenta ante el superior jerárquico del quejado, quien previo traslado al quejado resuelve la queja, la misma que no suspende la tramitación del expediente materia de la queja, y en el caso que se declare Fundada la queja se dictarán las medidas correctivas respectivas;

Que las quejas por defectos de tramitación están relacionados a la paralización, infracción a los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites y que deben ser subsanados antes de la emisión de la resolución definitiva;

Que mediante el documento de visto, de fecha 22.10.24, don Miguel Angel Loayza Linian, en su calidad de Presidente de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo, presenta Queja por defectos de tramitación, respecto a la tramitación del expediente N° 23539-2024 referido a su solicitud de Reconocimiento Municipal del Concejo Directivo de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo, señalando principalmente lo siguiente:

- Que mediante el expediente N° 23539-2024 de fecha 18.04.24 presentó su solicitud de Reconocimiento Municipal del Concejo Directivo de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo, la misma que se viene tramitando ante la Gerencia de Participación Vecinal;
- Que con fecha 06.06.24, la indicada Gerencia le envía la Carta N° 256-2024-GPV/MDSMP, donde se indica que debe subsanar cuatro (4) observaciones.
- Que con fecha 21.06.24, presentó la subsanación de las cuatro observaciones mediante el expediente N° 38812.
- Ha transcurrido más de seis (6) meses sin que se resuelva su solicitud a la fecha de presentación de la queja.

Que conforme a este tipo de procedimiento, esta Gerencia hizo de conocimiento la indicada queja mediante el Memorando N° 1587-2024-MDSMP/GM a la Gerencia de Participación Vecinal para que efectúe el descargo respectivo;

Que mediante el Informe N° 014-2025-GPV/MDSMP, el Gerente de Participación Vecinal señor Fernando Manuel Grande Manrique, manifiesta lo siguiente:



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- a) Que efectivamente mediante expediente N° 23539-2024 el señor Loayza solicita la renovación de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo;
- b) Que mediante Carta N° 256-2024-GPV/MDSMP de fecha 06.06.24 se le hizo de conocimiento al señor Loayza cuatro observaciones a su solicitud.
- c) Que mediante expediente N° 38812-2024, el administrado levantó las observaciones mencionadas.
- d) Que mediante Memorándum N° 260-2024-GPV/MDSMP de fecha 11.07.24 solicitó a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas un informe técnico respecto a que si dicha organización se encuentra ubicada en alguna zona catalogada como PTP, arqueológica o zona intangible, con la finalidad de no infringir lo estipulado en el art. 19 de la Ordenanza Municipal 510/MDSMP.
- e) Que mediante Informe N° 740-2024-SGCyHU-GDU/MDSMP, la indicada subgerencia responde señalando que la Asociación no se encuentra en alguna zona restringida, sin embargo, sugiere que se solicite un informe a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil para que informe si la indicada Asociación se encuentra en un área de Alto Riesgo.
- f) Que mediante Informe N° 321-2024-SGGRD-GDEPE/MDSMP de fecha 23.10.24, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil indica que la mencionada Asociación No se encuentra en ninguna zona de alto riesgo no mitigable.
- g) Ante ello, mediante Resolución de Gerencia N° 351-2024-GPV/MDSMP de fecha 31.10.24 se declara Procedente la Solicitud de Renovación del Órgano Directivo de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo;

Que analizando el sustento de la queja, está relacionado a la demora que ha tenido la Gerencia de Participación Vecinal en la emisión de la Resolución sobre la renovación de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo;

Que conforme lo ha relatado el Gerente de Participación Vecinal y según se acredita en el expediente, dicha unidad orgánica solicitó sucesivamente a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbana, y, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, informaran si la Asociación solicitada se encontraba ocupando un lugar considerado de riesgo, para determinar que esta no se encontrara en los supuestos señalados en el art. 19 de la Ordenanza Municipal 510/MDSMP;

Que cabe indicar que el Informe N° 321-2024-SGGRD-GDEPE/MDSMP emitido por la Subgerencia de Riesgo de Riesgo de Desastre y Defensa Civil es de fecha 23.10.24, y la Resolución de Gerencia N° 351-2024-GPV/MDSMP que declara Procedente la Solicitud de Renovación del Órgano Directivo de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo es de fecha 31.10.24, es decir, al séptimo día de haber contado la Gerencia de Participación Vecinal con toda la información necesaria para resolver;

Que cabe agregar que el expediente de queja por defecto de tramitación fue presentado el día 22.10.2024, por lo que podemos concluir, que el expediente N° 23539-2024 de fecha 18.04.24 sobre solicitud de Reconocimiento Municipal del Concejo Directivo de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo, ha sido atendido conforme al procedimiento de verificación sobre el terreno que ocupa la asociación solicitante;

Que ante ello debe emitirse el acto administrativo respectivo pronunciándose sobre la queja por defectos de tramitación presentada;

De conformidad con lo señalado en el artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado por el DS N° 004-2019-JUS;



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** la queja interpuesta por defecto de tramitación interpuesta por don Miguel Angel Loayza Linian, en su calidad de Presidente de la Asociación de Pobladores Pedregal Bajo mediante el expediente administrativo de visto, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Notificar** al administrado Miguel Angel Loayza Linian la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO.-** **Notificar** al quejado, el Gerente de Participación Vecinal señor Fernando Manuel Grande Manrique, la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LVHO/patch

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
  
ABOG. LOURDES VIRGINIA DE HAAN OLORTIGUE  
GERENTE MUNICIPAL (e)